

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, septiembre 18 de 2020.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió al Juzgado, la presente demanda, radicada bajo el número 2020-00205-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729

Cali, Septiembre dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00205-00

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta la señora LILIAN PATRICIA ALEGRIA YANTEL, en representación de su menor hijo YOSSELIN SANCHEZ ALEGRIA, en contra del señor **RONALD IVAN SANCHEZ VELASCO**, no reúne los requisitos formales presentando las siguientes inconsistencias:

- Se observa, que lo manifestado en la parte final del hecho cuarto, no es congruente con lo acordado en el Acta de conciliación Nro. A-650 realizada por las partes ante el Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, de fecha de 12 de marzo de 2014, por cuanto no se acreditó que las partes hayan plasmado por escrito la modificación a la cuota de alimentos referida.
- De acuerdo a lo anterior, deben ser corregidas las pretensiones de la demanda, acorde a lo pactado por las partes en el Acta de conciliación Nro. A-650 realizada por las partes ante el Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, de fecha de 12 de marzo de 2014, presentadas mes a mes, igualmente las

cuotas extras, las que deberán contener su incremento anual, y totalizar el valor adeudado.

- Se debe aportar el correo electrónico de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

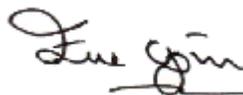
R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, por las razones arriba indicadas.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

3- RECONOCER personería amplia y suficiente a NAOMI JULIANA BOTERO OLAYA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.113.689.139, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad